

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051 -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 25 SEP 2012

VISTOS: El Memorando N° 548-2012/GRP-420000 del 28 de junio de 2012, la Hoja de Registro y Control N° 31334 del 15 de agosto de 2012, que adjunta el Oficio N° 5359-2012-GRP-420020-100-700 del 15 de agosto de 2012; y el Informe N° 1439-2012/GRP-460000, del 10 setiembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 548-2012/GRP-420000 del 28 de junio de 2012, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la emisión de las Resoluciones Directorales N° 278 y 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, que disponen otorgar autorización para desarrollar actividades de repoblamiento del recurso de Concha de Abanico en las Zonas de Vichayo y Barrancos de la Bahía de Sechura, a favor de las Asociaciones de Pescadores Artesanales Acuicultores "OANES" El Señor de las Olas y CHULLIYACHI I;

Que, respecto de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "OANES" El Señor de las Olas – APAAC OANES, a folios 12, se constata que con fecha 03 de marzo de 2010, el administrado **Pedro Manuel Chunga Llacsahuanga**, solicitó a la Dirección Regional de la Producción de Piura el Certificado de verificación del lote 96, para desarrollar actividades de repoblamiento, para el cultivo de la especie Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*);

Que, a través del Oficio N° 1410-2010-GRP-420020-100-700 del 18 de marzo de 2010, se pone de conocimiento al administrado que: "el lote 96, también ha sido solicitado por la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Señor Cautivo 1, por lo que a fin de evaluar su petición y proseguir con las acciones establecidas para el ordenamiento de las actividades de Repoblamiento, es necesario contar con la información que justifique su pedido (...)";

Que, con fecha 26 de marzo de 2010, se llevó a cabo la Verificación de Área de Mar, del lote 96, en donde se verificó que: "hay dos lotes de guardianía, uno que no se pudo conocer a que asociación pertenece, y según manifestaron los interesados el dueño es el señor de nombre "Miguelito" y el otro de un tal "bigotes" (sic)";

Que, mediante el Informe N° 006-2010-GRP-420020-100 del 29 de marzo de 2010, el Ing. Sergio Palacios Ramírez, recomendó: "No otorgar el Lote 96 determinada por la R.D. N° 008-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR que está solicitando la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Oanes El Señor de las Olas – APAAC OANES por existir 02 asociaciones de pescadores desarrollando actividad en el área del referido lote N° 96";

Que, con fecha 31 de agosto de 2010, se realizó la cuarta Reunión de Conciliación, en donde se acordó: "que la OSPA "Señor Cautivo I" se encuentra en posesión. La OSPA "Señor de las Olas" cambiará su solicitud al lote 97, donde está en posesión (...)";

Que, a través del Oficio N° 005-2010-OANES del 02 de setiembre de 2010, el administrado se desiste de su solicitud del lote 96, pero como tiene concha sembrada en el área de mar peticionada, solicita que se le deje trabajar hasta la cosecha y se le acepte su pedido de habilitación de un área. Asimismo, con el Oficio N° 008-2010-APAAC "OANES" de fecha 29 de diciembre de 2010, el señor **Pedro Manuel Chunga Llacsahuanga**, solicita formalmente el área de mar correspondiente al lote 97, ya que en él se encuentra ubicado, mas no en el lote 96;

Que, mediante Oficio N° 179-2011-GRP-420020-100-700 del 17 de enero de 2011, la Directora Regional de la Producción de Piura, le indica al administrado que con la Resolución Directoral N° 500-2010/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 17 de setiembre de 2010, se otorgó autorización para realizar la actividad de repoblamiento en el Lote 97 – B (Sector Este), a la Asociación Comunal del Multiusos y Pesca



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051 -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 25 SEP 2012

Artesanal YOU – ACOMYPYA “YOU”, y que el lote 97 – A, que corresponde al Sector Oeste, se encuentra disponible;

Que, a través del Informe N° 001-2011-GRP-420020-SPR del 05 de mayo de 2011, se adjunta el Acta de Verificación del Área Acuática del Lote 97, realizada el 14 de abril de 2011, en el cual se observó: “la inexistencia de la boya, banderín u bote guardianía de otras asociaciones de pescadores artesanales; sin embargo, es de hacer notar que el área del lote verificado (lote 97), ha sido solicitado anteriormente por la Asociación Comunal Multiusos y Pesca Artesanal YOU ACOMYPYA YOU, quien habría obtenido resolución de autorización de la mitad del lote en mención”;

Que, a folios 62, obra el Formulario de Verificación N° 016-2011-GRP-420020-100, de fecha 27 de julio de 2011, en el cual se precisó que la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores “OANES” del Señor de Olas, se encuentra en el lote 97 - A, con una Área de 40.00 HAS;

Que, con el Informe N° 063-2011-GRP-420020-100-700 de fecha 17 de agosto de 2011, el Director de Acuicultura, solicita corrección del Formulario de Verificación antes indicado, en el sentido que se ha consignado 40 HAS cuando lo correcto es 50 HAS;

Que, mediante Oficio N° 5259-2011-GRP-420020-100-700 del 19 de agosto de 2011, el Director Regional de la Producción de Piura, comunica al administrado que se va corregir la extensión del área acuática;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2011, se emite el Oficio N° 6135-2011-GRP-420020-100-800, con el cual se alcanza el Certificado Ambiental de la DIA N° 019-2011-PRODUCE/DIREPRO-PIURA para la Actividad de Acuicultura de Repoblamiento;

Que, el administrado **Pedro Manuel Chunga Llacsahuanga**, solicitó la renovación del Formulario de Verificación del Lote 97-A, solicitud que es absuelta con el Oficio N° 097-2012-GRP-420020-100-700 del 10 de enero de 2012, en el cual se adjunta el Formulario de Verificación N° 001-2012-GRP-420020-100 realizado el mismo día;

Que, a través del Informe N° 02-2012-GRP-420020-100-700/AYCH-JACF de fecha 26 de marzo de 2012, se concluye que la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores OANES el Señor de las Olas cumple con las condiciones y requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el Recurso de concha de Abanico en el lote 97-A, con una extensión de 50.00 hectáreas, ubicado en la Zona Vichayo; consecuentemente a ello se emite el Oficio N° 2831-2012-GRP-420020-100-700 del 27 de abril de 2012, con el cual se notifica al recurrente la Resolución Directoral N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO DR;

Que, respecto de la OSPA: ACUICOLA CHULLIYACHI I, a folios 178, se constata que mediante el Expediente de Registro N° 2057, del 18 de enero de 2010, el Señor **Joaquín Leandro Carcamo Navarro**, en representación de Asociación Pescadores Artesanales Acuicola Chulliyachi I, solicita el Certificado de verificación del lote 82, para desarrollar actividades de repoblamiento, para el cultivo de la especie Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*);

Que, con fecha 22 de marzo de 2010, se realiza el acta de verificación de Área de Mar, del Lote 82. Asimismo, a folios 169, obra el Formulario de verificación S/N de fecha 30 de marzo de 2010, a través del cual se verifica el Área Acuática para Tramite de Autorización para desarrollar actividades de repoblamiento del lote 82, según la Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 12 de enero de 2010, tiene un área de 97.82 HAS;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051 -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 25 SEP 2012

Que, a través del Oficio N° 2964-2010-GRP-420020-100-700 del 12 de mayo de 2010, se pone de conocimiento al recurrente **Joaquín Leandro Carcamo Navarro** el Formulario de Verificación N° 30-2010-GRP-420020-100, que la Dirección Regional de Producción ha emitido a favor de su representada con fines de tramitar la autorización para desarrollar la actividad de repoblamiento en el área solicitada (lote 82), según lotización, asimismo, se le indica que de requerir la renovación del formulario emitido, éste deberá ser tramitado con la debida anticipación antes del vencimiento de los 60 días calendario, que es el periodo de vigencia por el cual se le otorga el presente (sic);

Que, con fecha 10 de octubre de 2011, el administrado presenta un escrito, mediante el cual manifiesta que: **"habiéndoseme vencido la vigencia de mi Formulario de Verificación N° 30-2010-GRP-420020-100 de fecha 12 de mayo de 2010 y no habiéndolo renovado oportunamente por razones de fuerza mayor y deseando obtener un Nuevo Certificado de Verificación con fines de tramitar el otorgamiento de Autorización para efectuar el Poblamiento o Repoblamiento en cuerpos de agua, para el cultivo de la especie Concha de Abanico, solicito a usted, se sirva disponer lo necesario a fin de que se le otorgue lo solicitado...(sic)";**

Que, con Oficio N° 6805-2011-GRP-420020-100-700 del 13 de octubre de 2011, la Dirección Regional de la Producción pone de conocimiento al administrado el Formulario de Verificación N° 020-2011-GRP-420020-100 realizado el día 13 de octubre de 2011. Asimismo, con el Oficio N° 7606-2011-GRP-420020-100-700 del 22 de octubre de 2011, se deja sin efecto el Formulario antes indicado y adjunta el nuevo Formulario de Verificación N° 020-2011-GRP-420020-100, realizado el 22 de noviembre de 2011;

Que, mediante Oficio N° 7450-2011-GRP-420020-100-800 del 14 de noviembre de 2011, se alcanza el Certificado de Declaración de Impacto Ambiental N° 020-2011/DIREPRO-PIURA. Así como también a través del Oficio N° 8274-2011-GRP-420020-100-700 del 22 de diciembre de 2011, se le comunica al administrado las observaciones planteadas a la Memoria Descriptiva, al Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, las mismas que son absueltas por el recurrente con el Oficio N° 01-01-2012-ACUICOLA CHULLIYACHI I del 26 de enero de 2012, y finalmente con el Informe N° 02-2012-GRP-420020-100-700/AHAL-JACE del 03 de abril de 2012, se concluye que la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicola Chulliyachi I, cumple con todas las condiciones y requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico, por lo que mediante el Oficio N° 2260-2012-GRP-420020-100-700 del 10 de abril de 2012, se notifica al recurrente la Resolución Directoral N° 280-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, la misma que resuelve autorizar a la ACUICOLA CHULLIYACHI I para la realizar actividades de repoblamiento en la Zona de Barrancos, de la Bahía de Sechura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, se resuelve: **1) Dejar en suspenso a partir de la fecha, la recepción de nuevas solicitudes de Formularios de Verificación con fines de tramitar la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el ámbito de la jurisdicción del litoral de la Bahía de Sechura; 2) Los expedientes presentados con anterioridad a la suspensión establecida en el artículo anterior, continuaran con el trámite correspondiente, según lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme corresponde, hasta que se resuelva sobre el particular; y 3) Las Organizaciones que cuenten con Formulario de Verificación con calificación positiva y/o con la certificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, deberán proseguir con el trámite correspondiente, de cada una de las etapas señaladas para la obtención de la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento de acuerdo a las exigencias establecidas en la normatividad legal vigente;**

Que, en el presente caso corresponde determinar si las Resoluciones Directorales N° 278 y 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, que disponen otorgar autorización para desarrollar actividades de repoblamiento del recurso de Concha de Abanico en las Zonas



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **051** -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **25 SEP 2012**

de Vichayo y Barrancos de la Bahía de Sechura, a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "OANES" El Señor de las Olas y la Asociación de Pescadores Artesanales CHULLIYACHI I, han tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444, el TUPA de la Dirección Regional de la Producción de Piura y la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, que suspende a partir del 20 de julio de 2010 la recepción de nuevas solicitudes de Formularios de Verificación;

Que, respecto de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "OANES" El Señor de las Olas – APAAC OANES, se advierte que, el representante de la misma, solicitó el Formulario de Verificación del lote 96, el 03 de marzo de 2010, fecha anterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, que suspende la recepción de nuevas solicitudes de Formularios de Verificación, por lo que en merito a lo dispuesto en su Artículo Segundo, se continuó con el trámite respectivo;

Que, si bien en autos se constata que su solicitud primigenia data del 03 de marzo de 2010, sin embargo y en vista de que el lote solicitado ya había sido otorgado a favor de dos asociaciones, se acordó a través de la Cuarta Reunión de Conciliación llevada a cabo por la Dirección Regional de la Producción, que la Asociación OANES, cambiara su solicitud del 96 al lote 97, conforme obra en folios 24 y en el Oficio N° 179-201-GRP-420020-100-700 del 17 de enero de 2011;

Que, el hecho antes indicado, se debe a que antes de la emisión del Decreto Supremo N° 016-2009-PRODUCE, publicado el 08 de mayo de 2009, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Acuicola de la Actividad de Repoblamiento en la Bahía de Sechura y la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, que aprueba el documento "Relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a Cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 17 de noviembre de 2009, las actividades de repoblamiento de la bahía de Sechura se daban en un contexto de informalidad, las mismas que podían afectar el potencial productivo que representa la bahía, así como también se apreciaba que las asociaciones de pescadores se encontraban ocupando núcleo y la zona de expansión media del banco natural delimitado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, es por ello que con la dación de la Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR del 12 de enero de 2010 la Dirección Regional de la Producción dispuso aprobar la lotización de dichas áreas, consecuentemente se procedió a regularizar y otorgar las Autorizaciones para desarrollar actividades de poblamiento y repoblamiento del Recurso de Concha de Abanico;

En ese sentido, se concluye que la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, ha sido emitida conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción de Piura, toda vez que el Expediente N° 2660 fue presentado con fecha 03 de marzo de 2010, el mismo que conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, debía continuar su trámite;

Que, si bien se ha constatado que el proceso de autorización para desarrollar actividades de repoblamiento del recurso de Concha de Abanico en las Zonas de Vichayo y Barrancos de la Bahía de Sechura, a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "OANES" ha durado dos años, es porque el representante de dicha asociación solicitó el formulario de verificación del lote 96, sin embargo y luego de realizar las verificaciones con la Dirección Regional de la Producción, se acordó que el administrado debía solicitar el lote 97- A (Sector Oeste), el cual se encontraba disponible. Por lo que en ese sentido y al haberse constatado que la Resolución Directoral N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, no se encuentra inmersa dentro de una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, esta instancia emitirá el acto administrativo, mediante el cual declara no haber lugar a la instauración del Procedimiento de Nulidad de Oficio contra ésta última;

Que, por otro lado respecto de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicola Chulliyachi I, se advierte que mediante el Expediente de Registro N° 2057, de fecha 18 de enero de 2010, el Señor **Joaquín**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **051** -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **25 SEP 2012**

Leandro Carcamo Navarro, en representación de la Asociación Pescadores Artesanales Acuicola Chulliyachi I, solicita el Certificado de Verificación del lote 82, para desarrollar actividades de repoblamiento, para el cultivo de la especie Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), el mismo que se realiza el 22 de marzo de 2010, conforme obra en el Acta de Verificación;

Que, de autos se constata que la Dirección Regional de la Producción al momento de emitir la Resolución Directoral N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, supuestamente no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, con el cual se suspende la recepción de solicitudes de Formularios de Verificación, toda vez que, el recurrente con fecha 10 de octubre de 2011, manifestó que: "(...) se le había vencido la vigencia de su Formulario de Verificación N° 30-2010-GRP-420020-100 de fecha 12 de mayo de 2010 y no habiéndolo renovado oportunamente por razones de fuerza mayor, solicita un nuevo Certificado de Verificación".

Que, la Dirección Regional de la Producción, sin motivo alguno acepta la nueva solicitud del Formulario de Verificación presentada el **10 octubre de 2011**, como si la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicola Chulliyachi I, se encontrará dentro del supuesto contemplado en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, que establece que los expedientes presentados con anterioridad a la suspensión establecida en el artículo anterior, continuarán con el trámite correspondiente;

Que, es menester indicar que la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, tiene como sustento el Acuerdo del Comité de Gestión Ambiental de la sesión del día 19 de mayo de 2010 y ratificado el 16 de junio de 2010, así como también lo dispuesto en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y el Decreto Supremo N° 030-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 019-2003-PRODUCE;

Que, aparentemente la Resolución Directoral N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, que disponen otorgar autorización para desarrollar actividades de repoblamiento del recurso de Concha de Abanico en las Zonas de Vichayo y Barrancos de la Bahía de Sechura, a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales CHULLIYACHI I, se encuentra inmersa dentro de una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, toda vez, que la Dirección Regional de la Producción de Piura, ha inobservado la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, así como también lo dispuesto en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y el Decreto Supremo N° 030-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 019-2003-PRODUCE;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1.-La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (...); precepto legal que resulta en concordancia con el artículo 202° inciso 1, 2 y 3 de la Ley N° 27444, según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, para tal efecto deben verificarse los siguientes requisitos: a) **Que el acto que adolece de un vicio afecte el interés público;** y b) **Que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...**;

Que, la Sala Transitoria Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de Lima, ha establecido como precedente obligatorio la Sentencia contenida en la Casación N° 226-2004-PUNO, en el cual se establece que para ejercitar la facultad de declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, debe observarse el estricto cumplimiento del inciso 1) del artículo 104° de la Ley N° 27444, norma legal que



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **051** -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura, **25 SEP 2012**

determina que el inicio de todo procedimiento de oficio requiere de una disposición expedida por la autoridad superior que fundamente la necesidad de la actuación de oficio motivándola bien en el cumplimiento de una obligación legal, decisión que según el numeral 2 del precitado artículo, debe ser notificada a los administrados cuyos derechos e intereses puedan verse afectados por los actos a ejecutar salvo en el caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación acogidos a la presunción de veracidad, cumpliendo además con informar sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de la duración del procedimiento, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, esta notificación debe ser realizada inmediatamente luego de emitida la disposición de inicio del procedimiento tal como lo dispone el Inciso 3) de la alegada norma;

Que, en observancia de la Casación descrita en el párrafo precedente, se debe instaurar el procedimiento de Nulidad de Oficio, conforme al artículo 104° de la Ley N° 27444, a efectos de evaluar si procede declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el Procedimiento de Nulidad de Oficio contra la Resolución Directoral N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, conforme los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR el Procedimiento de Nulidad de Oficio contra la Resolución Directoral N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, conforme los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JOAQUÍN LEANDRO CARCAMO NAVARRO**, en representación de la Asociación Pescadores Artesanales Acuicola Chulliyachi I, en su domicilio procesal sito Asentamiento Humano Los Jardines S/N, Distrito y Provincia de Sechura, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa, otorgándole la posibilidad de poder expresar sus argumentos o aportar pruebas que corrobore la legalidad y legitimidad del acto administrativo cuestionado, en un plazo de cinco (05) días hábiles, después de notificada la presente resolución; a la Dirección Regional de la Producción Piura, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECOR. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

